CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 024, hoy 14 de febrero de 2024, en el micrositio del Despacho.

YANINA HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

13 de febrero de 2024

PROCESO	Incidente de Desacato
ACCIONANTE	ANA JOVITA BUSTAMANTE DURANGO
ACCIONADOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
RADICADO	05001 31 05 **027 2023-10008** 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEJA SIN EFECTOS EL TRÁMITE INCIDENTAL - PRIMER REQUERIMIENTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE

A través del correo electrónico del despacho, el 29 de enero de los corrientes, la señora ANA JOVITA BUSTAMANTE DURANGO, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 6 de diciembre de 2023 en la cual se indicó:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso de la señora ANA JOVITA BUSTAMANTE DURANGO identificada con C.C. N° 39.409.965, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, dé respuesta a la petición presenta por la accionante ANA JOVITA BUSTAMANTE DURANGO el 26 de octubre de 2023, informándole puntualmente sobre la indemnización administrativa, indicándole a la peticionaria, el radicado de cierre y la fecha de esta última, e informándole la etapa o fase en la que se encuentra su solicitud de indemnización administrativa".*

En virtud de lo anterior procedió el despacho mediante auto del 30 de enero de 2024 a requerir al señor Enrique Ardila Franco, en calidad de Director técnico de Reparación de la Unidad para las Victimas-UARIV, para que en el término de dos (2) días hábiles indicara las razones del incumplimiento de la orden de tutela; no obstante, ante dicho requerimiento no se obtuvo pronunciamiento alguno; razón por la cual mediante auto de 2 de febrero de 2024 se elevó un segundo requerimiento, esta vez a la señora Patricia Tobón Yagarí en calidad de Directora de la Unidad para las Victimas - UARIV, como superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en mención, y si era necesario, procediera a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al mencionado en el primer requerimiento, requerimiento sobre el cual tampoco se obtuvo respuesta.

En virtud de lo anterior, mediante providencia de 7 de febrero de 2024 de dio apertura formal al incidente de desacato, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591

de 1991, razón por la cual se ordenó correr traslado al señor Enrique Ardila Franco en calidad de Director técnico de Reparación de la Unidad para las Victimas-UARIV, para que en el término de tres (3) días hábiles, aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y acompañara los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obraran en el expediente, o acreditara el efectivo cumplimiento a la orden judicial, y se ordenó oficiar a la señora Patricia Tobón Yagarí en calidad de Directora de la Unidad para las Victimas-UARIV, por ser la responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional.

En virtud del segundo requerimiento la accionada presentó memorial en el cual informa que verificada la documentación del caso hacen falta dos declaraciones de terceros, por lo que indican que establecieron comunicación telefónica con la accionante el 7 de febrero de hogaño al número celular 3043602297, informándole lo pertinente y el canal mediante el cual debía remitir la documentación faltante, sin que a la fecha se haya aportado la misma por esta, por lo que manifiestan que hasta tanto no se satisfaga dicho requisito no es posible continuar con el proceso de reparación individual. Y en segundo lugar señalan que la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela es la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Victimas, según la Resolución 04951 de 2 de agosto de 2023, por lo que solicitan la desvinculación del señor Enrique Ardila Franco, de quien afirman ya no ostenta el cargo en mención. Por lo que solicita dar por cumplida la orden de tutela y desvincular al señor Enrique Ardila Franco.

Al respecto, debe indicar el despacho que no es posible dar por terminado el incidente, en tanto a la fecha no se acredita se haya dado respuesta al derecho de petición de 26 de octubre de 2023 presentado por la accionante, informándole puntualmente sobre la indemnización administrativa, indicándole a la peticionaria, el radicado de cierre y la fecha de esta última, e informándole la etapa o fase en la que se encuentra su solicitud de indemnización administrativa.

Sin embargo, es menester indicar que aun cuando el trámite del incidente se había adelantado en contra del señor Enrique Ardila Franco en calidad de Director técnico de Reparación de la Unidad para las Victimas - UARIV, este deberá dejarse sin efectos, atendiendo a lo señalado por la accionada, lo cual impone la obligación de rehacer nuevamente el tramite incidental en contra de la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Victimas.

Así las cosas, una vez transcurrido el término dado a la entidad accionada para el cumplimiento del fallo y teniendo en cuenta que se verifica no haberse acatado la decisión constitucional, resulta expedito para esta Agencia Judicial en el presente caso aplicar el procedimiento establecido en artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en observancia a la sentencia C-367 del 11 de agosto 2014.

Consecuencia de lo previamente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el trámite incidental de desacato adelantado en contra del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO.

SEGUNDO: Rehacer el primer requerimiento a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Victimas S.A., dándole el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela No. 114 de 6 de diciembre de 2023, aportando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Librar los oficios respectivos por secretaría, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del accionante.
yh

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ